

CAPÍTULO IX. — *De la fuerza relativa de los Estados.*

Tienen entre sí relacion toda grandeza, fuerza, y poder; y es necesario cuidar mucho de no disminuir la grandeza relativa al tratar de aumentar la real.

Hacia la mitad del reynado de Luis XIV, se vió la Francia en el grado mas alto de su grandeza relativa. No tenia la Alemania todavía los grandes monarcas que despues ha tenido; y se hallaba la Italia en igual caso. No formaban un cuerpo de monarquía la Inglaterra y Escocia; ni tampoco Aragon le formaba con Castilla, lo que hacia mas débiles á las otras partes separadas de la España, como tambien á la Castilla misma. No era igualmente la Moscovia mas conocida en Europa que la Crimea.

CAPÍTULO X. — *De la debilidad de los estapos vecinos.*

Quando un estado tiene por vecino á otro que está en decadencia, ha de cuidar mucho de no acelerar su ruina; pues su situacion es entónces la mas feliz en que pueda hallarse, por no haber cosa mas cómoda para un príncipe que el estar

inmediato á otro sobre quien descarga todos sus tiros é insultos la fortuna. Seria una cosa muy rara que con la conquista se aumentase tanto poder real, quanto relativo se hubiera perdido.

LIBRO X.

*De las leyes segun su relacion con la fuerza ofensiva.*CAPÍTULO PRIMERO. — *De la fuerza ofensiva.*

La fuerza ofensiva recibe su arreglo del derecho de gentes, que es la ley politica de las naciones, consideradas segun las relaciones que tienen unas con otras.

CAPÍTULO II. — *De la guerra.*

Es la vida de los estados como la humana; los hombres tienen derecho para matar en el caso de la guerra para su propia conservacion.

Tengo derecho de matar en el caso de la defensa natural, porque es mia mi vida, como la de aquel que me ataca, suya. Del mismo modo hace la guerra un estado, porque su conservacion es tan justa como qualquiera otra.

El derecho de la defensa natural entre los ciu-

ciudadanos no contiene en sí la necesidad del ataque; y en vez de atacar, solo tienen que recurrir á los tribunales. Luego no pueden ejercer el derecho de esta defensa, mas que en los casos momentáneos, en que uno se perderia si esperara el socorro de las leyes. Pero el derecho de la propia defensa entre las naciones encierra en sí á veces la necesidad de atacar, quando ve un pueblo que una mas dilatada paz pondria á otro en disposicion de destruirle; y que el ataque es en tales circunstancias el único medio de impedir su destruccion.

Siguese de ello que las pequeñas sociedades tienen el derecho de hacer la guerra mas frecuentemente que las grandes, porque se hallan con mayor frecuencia en el caso de temer su ruina.

El derecho pues de la guerra dimana de la necesidad, y de una justicia rigida. Si los que dirigen la conciencia y los consejos de los príncipes no se atienen á esto, está todo perdido; y mares de sangre anegarán la tierra, quando se abrazen los arbitrarios principios de la gloria, bien parecer, y utilidad.

Que con especialidad no se hable de la gloria del príncipe, la qual consistiria en su soberbia; y es esta una pasion, pero no un legitimo derecho. Es verdad que la fama del poder del soberano podria aumentar las fuerzas de sus pueblos; pero igual aumento podria deberse á la fama de su justicia.

CAPÍTULO III. — *Del derecho de conquista.*

El derecho de conquista nace del de la guerra, y es una consecuencia suya; luego ha de seguir su mismo espíritu.

Quando se conquista una nacion, sigue quatro géneros de leyes el derecho que sobre ella tiene el conquistador; la ley natural, por la que todo aspira á la conservacion de las especies; la de la luz natural, que quiere hagamos á los otros quanto querriamos hiciesen con nosotros; la que forma las sociedades politicas, constituidas de tal suerte que no ha puesto la naturaleza limite á su duracion; y la que finalmente nace de la cosa misma. La conquista es una adquisicion; y el espíritu de adquisicion lleva en sí el de conservacion y uso, pero no el de destruccion.

Un estado que ha conquistado á otro, le trata de uno de los quatro modos siguientes: continúa gobernándole segun sus leyes, y se queda únicamente con el gobierno político y civil; ó le da un nuevo gobierno político y civil; ó destruye la nacion, y la dispersa entre otras; ó hace finalmente un exterminio total de los ciudadanos.

El primer modo es conforme con el derecho de gentes que está hoy en práctica; el quarto quadra mas con el derecho de gentes de los romanos;

acerca de lo qual dexo juzgar el grado de mejoría á que hemos llegado. Es preciso que en esto hagamos honor á nuestros tiempos modernos, á la razon actual, á la religion de hoy dia, y á nuestra filosofia y costumbres.

Fundados los autores de nuestro derecho público en las antiguas historias, han caido en crasos errores por haber salido de los casos rígidos. Han dado en cosas arbitrarias, y supuesto en los conquistadores no sé que derecho de matar; del que han deducido conseqüencias no ménos terribles que su principio, y llegado á sentar unas máximas, que los conquistadores mismos no siguiéron jamas, siempre que tuviéron una pizca de seso. Es cosa clara que ya no tiene derecho para matar el conquistador, desde que está hecha la conquista, supuesto que ya no se halla en el caso de la defensa natural, ni en el de su propia conservacion.

Lo que les hizo, pensar así, fué el creer que el conquistador tenia derecho para destruir la sociedad; de lo que concluyéron que le tenia para exterminar á los hombres que la componen: lo qual es una conseqüencia falsamente deducida de un principio falso. Porque de que se aniquilase la sociedad, no se seguiria que hubiesen de aniquilarse tambien los individuos que la forman.

La sociedad consiste en la union de los hombres, y no en ellos; porque puede perecer el ciudadano, y permanecer el hombre.

Del derecho de matar en la conquista han deducido los políticos el de reducir á esclavitud; pero es tan mal fundada lo conseqüencia como el principio. No tiene uno el derecho de reducir á esclavitud, mas que quando esta es necesaria para conservar la conquista.

El objeto de la conquista está en la conservacion, y nunca en la servidumbre; pero puede suceder que esta última sea un medio necesario para la conservacion. En cuyo caso es contra la naturaleza de las cosas que sea perpetua la esclavitud. Es preciso que los pueblos esclavos puedan pasar á ser súbditos. La esclavitud es una cosa accidental en la conquista; y ha de cesar, desde que despues de un cierto espacio de tiempo se han enlazado todas las partes del estado conquistador con las del conquistado por medio de las costumbres, matrimonios, leyes, compañías, y cierta conformidad de ánimos. Porque los derechos del conquistador se fundan únicamente en la ausencia de todas estas cosas, y no aquella extrañeza que se observa entre ámbas naciones y que no permite se confien mutuamente.

Así el conquistador que reduce un pueblo a

esclavitud, ha de reservarse siempre arbitrios (y estos son innumerables) para sacarle de ella.

No digo cosas vagas en esto. Asi procedieron nuestros padres que conquistaron el imperio romano; suavizaron las leyes que habian establecido en el acto, fogosidad, impetu, y soberbia de la victoria; é hicieron que sus duras leyes fuesen imparciales. Los Burguñones, Godos, y Lombardos, querian siempre que los romanos fuesen un pueblo vencido; pero las leyes de *Eurico*, *Gundebaldo*, *Rhotaris* hicieron conciudadanos del bárbaro y del romano.

Carlomagno, para domar á los Saxones, les quitó la ingenuidad, y la propiedad de los bienes. *Luis el Manso*, los manumitió, y fué lo único bueno que hizo en su Reynado. Como el tiempo y servidumbre habian suavizado las costumbres de los Saxones, le fueron fieles siempre.

CAPÍTULO IV. *Varias ventajas del pueblo conquistado.*

En vez de sacar tan fatales consecuencias del derecho de conquista, hubieran hecho mejor los políticos en hablar de las ventajas que á veces puede proporcionar este derecho á las naciones vencidas; y las hubieran conocido mejor, si nuestro derecho de gentes se siguiese con pun-

tualidad, y se estableciese en toda la tierra.

Los estados que son conquistados, no se hallan por lo comun en toda la fuerza de su fundacion; se ha introducido en ellos la corrupcion; no estan en vigor las leyes; y se ha hecho opresivo el gobierno. ¿Quien duda que semejante estado ganaria, y aun sacaria muchas ventajas de la conquista misma, siempre que esta no fuese destructiva? ni ¿qué perderia en ser refundido un gobierno, que llegó al grado de no poder reformarse á sí mismo? Un conquistador que invade una nacion, en que el rico por medio de mil astucias y manejos se ha ganado infinitos arbitrios de usurpacion; en que el infeliz que gime, ve que pasan por leyes quantos creia abusos, está en la opresion, y no halla razon para sentirla; un conquistador, repito, puede desconcertarlo todo, y la tiranía sorda es la primera causa que sufre la violencia.

Se ha visto, por exemplo, que varios estados vexados por los publicanos fueron aliviados por un conquistador, que no tenia los empeños, ni necesidades que habia tenido el príncipe legitimo; y los abusos se hallaban reformados, sin que en ello interviniese el conquistador.

A veces la frugalidad de la nacion conquistadora, la puso en estado de dexar á la conquis-

tada lo necesario, de que la despojaba el monarca legítimo.

Es capaz una conquista de destruir perjudiciales errores; y de colocar á una nacion, si me atrevo á expresarme así, baxo otro mejor genio.

¿ Quanto bien no podian hacer los Españoles á los Mexicanos? Tenian que darles una religion suave; y les llevóron una suma supersticion. Hubieran podido hacer libres á los esclavos, y pusieron en esclavitud á los hombres libres. Pudieron desengañarlos sobre el abuso de los sacrificios humanos; y en vez de ello exterminaron á todos los Americanos. No veria yo jamas el fin, si quisiera numerar quantos bienes dexaron de hacer, y quantos males hicieron.

Le toca á un conquistador el reparar una parte de los males que ha hecho; y defino el derecho de conquista en estos términos: un derecho necesario, legítimo, y desgraciado, que dexa siempre una inmensa deuda por pagar, para satisfacer á la especie humana.

CAPÍTULO V. — *Gelon, rey de Siracusa.*

El tratado que hizo *Gelon* con los Cartagineses, es, discurre, el mejor de quantos se hace mención en la historia. Quiso que renunciassen

á la costumbre de inmolar á sus hijos. Despues de haber derrotado á seiscientos mil Cartaginenses, exigia; cosa admirable! una condicion que solo á los vencidos era útil, ó por mejor decir, estipulaba en favor del género humano.

Los Bactrianos echaban sus caducos padres á unos perrazos, para que los comiesen. Se lo prohibió Alexandro; con lo que triunfó de la supersticion.

CAPÍTULO VI. — *De una república que conquista.*

Es contra la naturaleza de las cosas, que en una confederacion se conquisten unos á otros los estados confederados, como en nuestros dias lo hemos visto practicado entre los Suizos (1). Esto es ménos chocante en las confederaciones mixtas, cuya union está formada de pequeñas repúblicas y de cortas monarquías.

Tambien es contra el órden comun de cosas, que una república democrática conquiste ciudades que no pueden acomodarse á la clase de la democracia. Es necesario que el pueblo conquistado pueda gozar de las prerogativas de la soberanía, segun lo establecieron los romanos

(1) *Por el Tockemburgo.*

al principio. Ha de limitarse la conquista al número de ciudadanos que se fixen para la democracia.

Si una democracia conquista á un pueblo para gobernarle, expondrá su propia libertad; porque confiará demasiado poder á los magistrados que ponga en el pueblo conquistado. En qué peligro no se hubiera visto la república de Cartago, si Anibal hubiera tomado Roma? ¿Qué no hubiera hecho este en su ciudad tras la victoria, supuesto que derrotado, la expuso á tantos disturbios (1)? Jamas hubiera podido persuadir *Hannon* al senado que no enviase socorros á Anibal, si á ello le hubieran instigado únicamente sus celos. Este senado que era tan sabio segun nos dice Aristóteles (cosa que la prosperidad de esta república nos prueba tan bien), no podía determinarse mas que en virtud de juiciosas razones; y hubiera sido menester que fuera muy estúpido, para no ver que un ejército á trescientas leguas de Cartago sufría necesariamente pérdidas, que habian de repararse. El partido de *Hannon* (2) quería que Anibal fuese entregado á los romanos; en cuyo caso no

(1) Estaba al frente de una faccion.

(2) *Hannon* quería entregar Anibal á los roma-

habia que temer á los últimos; luego temian á Anibal. No podian creerse, dicen, los prósperos sucesos de Anibal: pero, como dudarlos? ¿Era ignorado lo que pasaba en Italia de unos Cartaginenses esparcidos en toda la tierra? Porque no lo ignoraban, no querian destacar socorros á Anibal. *Hannon* se vuelve mas firme despues de *Trebia*, *Trasimenes*, y *Canas*; y crece, no su incredulidad, sino su temor.

CAPÍTULO VII. — *Continuacion de la misma materia*

Otro nuevo inconveniente va anexo á las conquistas hechas por las democracias. Su gobierno es odioso siempre á los estados sojuzgados. Es monárquico por la ficcion; pero en la realidad es mas duro que el monárquico, como lo demuestra la experiencia de todos los siglos y paises.

Los pueblos conquistados de esta manera se ven reducidos á un estado bien triste; y no gozan de las ventajas de la república, ni de las de la monarquía.

nos, como quería *Caton* que César fuese entregado á los Galos.